

**INFORME DE ACTUACIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CIERRE FISCAL Y
CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

MUNICIPIO DE OBANDO

Vigencia 2021

**CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali, noviembre 2022**

CDVC-SOFP –20

**INFORME DE ACTUACIÓN DE FISCALIZACIÓN AL CIERRE FISCAL Y
CONTROL FISCAL INTERNO AL PROCESO DE CIERRE FISCAL**

**MUNICIPIO DE OBANDO VALLE DEL CAUCA
2021**

Contralora departamental del Valle del Cauca

LIGIA STELLA CHAVES ORTIZ

Director operativo de control fiscal

JUAN PABLO GARZÓN PÉREZ

Subdirector operativo financiero y patrimonial

LUIS EDUARDO RIVAS BARRIOS

Auditor

WILMAR RAMÍREZ SALDARIAGA

TABLA DE CONTENIDO

1. HECHOS RELEVANTES	7
2. CARTA DE CONCLUSIONES	9
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	13
3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL	13
3.2. CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL	13
3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL	15
3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia	15
3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro	15
3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería	15
3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar	17
3.4. GESTIÓN FINANCIERA	18
3.4.1. Estados contables	18
3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros	18
3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)	18
3.5. EVALUACION PUNTOS DE CONTROL	18
4 ANEXOS	19
4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS	19
4.2. ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN MUNICIPIO DE OBANDO	20

1. HECHOS RELEVANTES

El presupuesto como herramienta de planificación financiera, le permite al sector público la asignación eficiente de recursos para el cumplimiento de las metas establecidas en los planes de desarrollo, materializando resultados esperados en bienes y servicios concretos que deben satisfacer las necesidades sociales de la población en el área de influencia de las administraciones públicas.

En atención al principio de anualidad, el Sistema Presupuestal Colombiano exige a las administraciones públicas el cierre fiscal de sus actividades, al término de cada vigencia fiscal, para que éstas puedan hacer seguimiento al resultado fiscal individual, tomar decisiones sobre su gestión administrativa y financiera acorde a los preceptos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto - Decreto Ley 111 de 1996, en el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución del presupuesto de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, igualmente la Ordenanza 408 de enero 5 de 2016 Estatuto Presupuestal del Departamento del Valle del Cauca y los estatutos vigentes en las entidades territoriales.

En el ciclo presupuestal, el seguimiento y la evaluación del presupuesto permiten a las administraciones públicas medir el cumplimiento de metas propuestas, los resultados obtenidos y la gestión fiscal, verificando si los resultados se están logrando de manera oportuna por los responsables de su ejecución, facilitando la toma de decisiones y la gestión de las áreas responsables para coordinar, controlar y evaluar permanentemente los ingresos y gastos de las administraciones, produciendo información verídica sobre el estado de las finanzas públicas.

La presente auditoría está concebida para agregar valor y mejorar las operaciones del proceso fiscal y en general de la gestión misional de la entidad, procurando el cumplimiento de los objetivos, en la disminución de los riesgos y el mejoramiento en la eficacia, de los planes, metas previstas, verificando los controles definidos para los procesos y actividades de la entidad auditada, velando por el cumplimiento de las leyes, normas, políticas, procedimientos y metas de la organización, estableciendo las deficiencias de los procesos en mención, que requieran de aplicar los correctivos que sean necesarios, acatando los principios de eficacia y economía de que trata la Ley 1437 de 2011, bajo el entendido que las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y eviten decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos, procediendo con austeridad y eficiencia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones.

Un resultado fiscal presupuestal positivo o negativo; la confrontación de la ejecución presupuestal de ingresos en efectivo, con el saldo de la tesorería que evidencie diferencia y que ésta genere superávit o déficit al cierre de la vigencia fiscal, son indicadores que permiten medir la capacidad administrativa de quienes gestionan los recursos públicos, demandando decisiones oportunas que garanticen el equilibrio presupuestal y financiero para lograr los resultados esperados, acordes a las expectativas o demandas de bienes y servicios de los ciudadanos, ajustadas a la normatividad legal vigente.

El Control Interno como sistema es el instrumento que armoniza con el control fiscal siendo útil para garantizar la eficacia y eficiencia de la gestión pública y la defensa del patrimonio público, permitiendo anticipar los riesgos y gestionarlos para y evitar la pérdida de recursos públicos, de allí su importancia y el enfoque del presente proceso auditor.

2. CARTA DE CONCLUSIONES

Santiago de Cali,

Doctora

NYDIA LUCERO OSPINA LÓPEZ

Alcalde Municipal

Señores

CONCEJO MUNICIPAL

PERSONERO MUNICIPAL

Municipio de Obando Valle del Cauca

Ciudad

Respetada Dra. Ospina, señores Concejo Municipal y Personero Municipal.

La Contraloría Departamental del Valle del Cauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del PVCF 2022, practicó actuación especial al cierre fiscal y control interno del municipio de Obando, Valle del Cauca a través de la evaluación de los principios de, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el proceso de cierre fiscal. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada y de la Contraloría Departamental del Valle del Cauca, después del análisis, producir un informe integral que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría gubernamental colombianas conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial – GAT adoptada en el marco de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (E.F.S) ISSAI, mediante la Resolución Reglamentaria 003 de enero 7 de 2020 en lo pertinente y aplicable y específicamente en la ISSAI 100, y con políticas y procedimientos de auditoría con enfoque integral prescritos por la Contraloría Departamental del Valle, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar el concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de

trabajo, los cuales reposan en los archivos de la subdirección operativa financiera y patrimonial.

ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría a que se refiere el presente informe tuvo el siguiente alcance:

Se evaluaron atendiendo el principio de selectividad los macroprocesos, presupuestal y financiero, se revisó rendición de la cuenta en lo referente al cierre fiscal, el plan de mejoramiento y el control fiscal interno, la legalidad presupuestal - financiera en lo aplicable en la ejecución, estados contables - efectivo y gestión presupuestal específicamente en el cierre fiscal, financiero y presupuestal al término de la vigencia 2021.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad con el fin de garantizar el debido proceso. Las respuestas de la administración fueron analizadas por el equipo auditor y se incorporaron en el informe final.

CONCEPTO SOBRE EL ANÁLISIS EFECTUADO

El concepto sobre el análisis efectuado, se fundamenta en los conceptos que se citan a continuación, los cuales están directamente relacionados con el asunto evaluado “Cierre fiscal y control fiscal interno al proceso de cierre fiscal.” a saber:

CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO

La calidad y el nivel de confianza del sistema de control fiscal interno en relación con el cierre fiscal para el **sujeto de control y los puntos de control**, es **con deficiencias** de acuerdo con la calificación obtenida de **2.0**

CONTROL PRESUPUESTAL Y FINANCIERO

Se determinó que, en el ejercicio del cierre fiscal, se generó déficit fiscal en la fuente de otras destinaciones específicas por \$149.500.00.

Los recursos para el apalancamiento de las prestaciones sociales no se provisionan en tesorería, déficit fiscal en la fuente de destinaciones específicas.

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la (información acerca de la materia controlada de la entidad auditada- Proceso de Cierre Fiscal) resulta **no conforme**, en los aspectos significativos, al cierre de la vigencia fiscal se generó déficit fiscal en la fuente de otras destinaciones y no se provisionan los recursos en tesorería para el apalancamiento de las prestaciones

sociales, , no se cumplió el concepto de control fiscal interno relacionado con el proceso de cierre fiscal, fue **con deficiencias**, dada la calificación de **2.0**, y cumple parcialmente con los principios evaluados (eficiencia, eficacia), el concepto es **INCUMPLIMIENTO MATERIAL ADVERSO**.

La evaluación y el concepto de los resultados obtenidos para cada uno de los objetivos planteados, se desagregan en el punto 3 del informe.

RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría al cierre fiscal de la vigencia 2021, se determinaron 3 hallazgos administrativos, 1 con presunta incidencia disciplinaria.

PLAN DE MEJORAMIENTO

Con base en los hallazgos detectados, validados y dados a conocer en forma oportuna a su administración durante el proceso auditor, se debe diseñar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias comunicadas, documento que debe ser rendido de manera electrónica a través del Sistema Integral de Auditoría (SIA) CONTRALORIAS en el formato dispuesto para tal fin, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe. El plan de mejoramiento debe contener las acciones que se implementarán por parte de la entidad a su cargo, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma respectivo y los responsables de su desarrollo.

La Contraloría Departamental del Valle, evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en los artículos 4º y 5º de la Resolución Reglamentaria No. 009 de junio 8 de 2021, el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Santiago de Cali, D.E



LIGIA STELLA CHÁVES ORTIZ
Contralora Departamental Valle del Cauca

Proyectó: Equipo Auditor

Revisó: Luis Eduardo Rivas Barrios, subdirector Operativo Financiero y Patrimonial

Aprobó: Juan Pablo Garzón Pérez, Director Operativo de Control Fiscal

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

En cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control Fiscal PVCF- 2022, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca adelantó actuación especial al cierre fiscal y control fiscal interno de las entidades sujetas de control con el fin de evaluar la gestión fiscal y financiera durante la vigencia 2021.

Para el ejercicio de cierre fiscal de la vigencia 2021, los recursos provenientes de la nación fueron tenidos en cuenta para determinar la ejecución total del presupuesto y los saldos reales en tesorería al 31 de diciembre (Decreto 403 de marzo 16 de 2020).

El cierre fiscal, incluyó el presupuesto de la administración central y el de la sesión del presupuesto de los puntos de control, Concejo y Personería del municipio, en atención a los artículos 106 y 107 del Decreto Ley 111 de enero 15 1996 y artículos 3º y 10º la Ley 617 de octubre 6 del 2000.

La evaluación del control fiscal interno se orientó a determinar la calidad y el nivel de confianza del sistema de control interno en relación con el cierre fiscal para determinar su eficacia en el cumplimiento de los objetivos en el proceso de cierre fiscal.

De acuerdo con la información reportada por la entidad, se presentan los resultados del ejercicio:

3.1. REVISIÓN DE LA CUENTA – CIERRE FISCAL

El municipio de Obando de Valle, rindió de manera oportuna la información del cierre fiscal de la vigencia 2021, en forma virtual, a través del aplicativo SIA Contralorías; analizada la rendición de la cuenta en el tema específico del cierre fiscal, se concluye que la entidad rindió la información exigida.

3.1.1 Seguimiento plan de mejoramiento cierre fiscal vigencia anterior

La entidad constituyó plan de mejoramiento con respecto al cierre fiscal de la vigencia 2021, a tres hallazgos administrativos determinados en el proceso auditor, en el momento de la visita a las instalaciones de la entidad el plan de mejoramiento estaba en proceso de ejecución.

3.2. CONCEPTO SOBRE CONTROL FISCAL INTERNO- PROCESO CIERRE FISCAL

En cumplimiento del numeral 6 del artículo 268 de la constitución política de Colombia sobre la atribución del contralor general de la república y de las contralorías territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno, la Contraloría Departamental del Valle del Cauca evaluó los riesgos

y controles establecidos para el sujeto de control y los puntos de control, conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoría territorial, en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI.

En el desarrollo de la auditoría se verificaron las acciones realizadas por la oficina de Control Interno al proceso de cierre fiscal, el cumplimiento de las actividades del proceso documentado de cierre y de la identificación de los riesgos y controles, aplicando la metodología contenida en la matriz de riesgos y controles, y conceptúa que la calidad y eficiencia del control interno con relación al proceso de cierre fiscal de la vigencia 2021 es con deficiencias. (Ver cuadro 1)

CUADRO 1
MUNICIPIO DE OBANDO

MACROPROCESO	VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (25%)	RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente * Diseño del control)		VALORACIÓN DE EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (75%)	CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO
GESTIÓN FINANCIERA	INEFICIENTE	2,60	BAJO	CON DEFICIENCIAS	2,0
GESTIÓN PRESUPUESTAL	INEFICIENTE	3,00	BAJO	CON DEFICIENCIAS	
Total General	INEFICIENTE	2,68	BAJO	CON DEFICIENCIAS	

PAPEL DE TRABAJO PT 24-AC RIESGOS Y CONTROLES
Elaboro equipo auditor

1. Hallazgo administrativo

Debilidades del sistema de control interno

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal de la entidad se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de 2.0 sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo).

Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión.

3.3. GESTIÓN PRESUPUESTAL

3.3.1. Resultado fiscal de la vigencia

El municipio de Obando, según la información reportada en la rendición del cierre fiscal vigencia 2021, ejecutó ingresos por \$ 24.692.426.682 y comprometió gastos por \$16.651.049.918, generando un resultado fiscal de \$ 8.041.376.764 producto de superávit en recursos propios y recursos no ejecutados en las fuentes de fondos especiales, sistema general de participaciones y otras destinaciones específicas. (Ver cuadros 2 y 4).

CUADRO 2

Sujeto de control Municipio de Obando Análisis Resultado Fiscal Vigencia 2021										
Ítem	Ejecución Ingresos				Ejecución Gastos				Resultado 10=4-9	
	Recaudo en efectivo 1	Recursos del Balance 2	Ejecución en Papeles y Otros 3	Total Ingresos 4= 1+2+3	Pagos 5	Cuentas por pagar 6	Reservas Presupuestales 7	Pagos sin Flujo de Efectivo 8		Total Gastos 9=5+6+7+8
TOTALES	16.102.226.332	2.079.758.356	6.510.441.994	24.692.426.682	9.768.541.343	149.500.000	602.566.581	6.130.441.994	16.651.049.918	8.041.376.764

Fuente: Haciael

Elaboro: Equipo Auditor

3.3.2. Comparación de ejecución presupuestal y estado del tesoro

Condición (situación detectada de incumplimiento)

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2021, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance \$18.181.984.688, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia \$9.768.541.343, generando un saldo de \$8.413.443.345 que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro menos los recursos de terceros \$8.793.443.345, se determina diferencia de \$380.000.000, la cual obedece a reservas presupuestal que no se pagaron en la vigencia, por mandato de ley se cancelaron y se adicionaron al presupuesto de 2022, a través, del Decreto No. 008 de febrero 01 de 2022 (Ver cuadro 3).

CUADRO 3

Sujeto de control Municipio de Obando Análisis confrontación de saldos presupuesto y tesorería Vigencia 2021									
(Recaudo En Efectivo + Recursos del Balance y/o Disponibilidad)ppto 1	Depositos Judiciales a Favor 2	pagos efectivos por ppto 3	Depositos judiciales en contra y anticipos sin legalizar 4	TOTAL 5=(1+2-3-4)	Estado de Tesorería 6	Descuentos Para Terceros (Retefuente - Reteiva - Otros) 7	Recursos Resguardos Indígenas 8	SALDO TESORERÍA 9=(6-7-8)	DIFERENCIA 10=(9-5)
18.181.984.688		9.768.541.343		8.413.443.345	8.793.443.345	0		8.793.443.345	380.000.000

Fuente: Hacienda Mpal

Elaboro: Equipo Auditor

3.3.3. Fuentes de financiación de las cuentas por pagar y las reservas presupuestales - superávit o déficit de tesorería

Al evaluarse las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas al cierre de la vigencia por la entidad, contra cada una de las fuentes de financiación

desagregadas en el estado del tesoro, se determinó superávit fiscal en las fuentes: recursos propios \$463.694.132, fuentes especiales \$183.377.431; Sistema General de Participaciones \$768.360.413; Fondo de Regalías (2015) \$ 0 ; Recursos con Destinación Específica \$6.625.944.883 y Déficit Fiscal en Otras Destinaciones Específicas \$149.500.000, (Ver cuadro 4).

CUADRO 4

Sujeto de control Municipio de Obando Análisis Recursos a Incorporar Vigencia 2021						
Fuente	Estado del Tesorería 1	Reservas Presupuestales 2	Cuentas Por Pagar 3	Descuentos Terceros ((Retefuente - Reteiva - Otros) 4	Superavit de la Vigencia 5=1-(2+3+4)	Déficit Fiscal de la Vigencia 5=1-(2+3+4)
Recursos Propios	678.522.585	65.328.453	149.500.000		463.694.132	
Fondos Especiales	223.554.664	40.177.333			183.377.331	
TOTAL S.G.P	947.253.969	178.893.551			768.360.418	
Regalías	0	0				
Recursos con Dest. Especif	6.944.112.127	318.167.244			6.625.944.883	
Otras Destinaciones especif						149.500.000
Recaudos a Favor de Terceros						
Totales	8.793.443.345	602.566.581	149.500.000	0	8.041.376.764	149.500.000
Fuente: Hacienda Mpal						
Elaboró: Equipo auditor						

2. Hallazgo administrativo

Déficit fiscal en la fuente otras destinaciones específicas

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2021, en la fuente de otras destinaciones específicas, presentaba obligaciones por \$149.500.000, la entidad no contaba con recursos en tesorería para el apalancamiento de estas obligaciones, generando déficit fiscal en esta la fuente, cuando la Gobernación del Valle giró los recursos para el pago de estas obligaciones en la vigencia 2022 se cancelaron sin contar con la respectiva apropiación presupuestal (Disminución de pasivos).

Fuente de criterio y criterio

Decreto 111 de 1996. (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en los artículos 15, 75,76,77

Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

Efecto

Problemas de tipo jurídico, toda vez, que los pagos por estos conceptos que se realizaron sin las afectaciones presupuestales correspondientes, pueden determinarse como irregulares o carecer de validez.

3. Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria

Provisión prestaciones sociales

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2021, no provisionó recursos en tesorería para el apalancamiento de las prestaciones sociales (prima, vacaciones, prima vacacional bonificaciones, etc.).

Fuente de criterio y criterio

Ley 617 de 2000 en su artículo 3.

Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforman el área financiera de la entidad, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera de la entidad, afectando la toma de decisiones, toda vez, que no se cuentan con los recursos para el apalancamiento de las obligaciones corrientes.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019.

3.3.4. Evaluación documental de las reservas de apropiación excepcionales y cuentas por pagar

- **Reservas de apropiación excepcionales**

La entidad constituyó reservas presupuestales excepcionales por \$602.566.581 las cuales cuentan con recursos en tesorería para su apalancamiento, estos en alto porcentajes provienen de la nación Decreto 403 de 2020.

- **Cuentas por pagar**

La Entidad al cierre del ejercicio fiscal cuentas por pagar por \$149.500.000 no contaba con recursos en tesorería para el apalancamiento, generando déficit fiscal

en la fuente de otras destinaciones específicas

3.4. GESTIÓN FINANCIERA

3.4.1. Estados contables

3.4.1.1. Conciliación información presupuestal y de tesorería con la reflejada en los estados financieros

Analizado el Estado de Situación Financiera, a través, del balance de prueba con corte al 31 de diciembre de 2021, se evidenciaron valores registrados en forma adecuada con la normatividad contable vigente, no obstante, los recursos pertenecientes a terceros no se causaron y registraron.

3.4.2. Legalidad presupuestal y contable (Cierre fiscal)

Verificado el cumplimiento de la normatividad presupuestal y contable aplicable en el proceso del cierre fiscal, por parte la entidad auditada, se determinó que cumple parcialmente los preceptos que debe observar en el marco de la Ley y los estatutos que le rigen, al presentarse deficiencias que pueden afectar la toma de decisiones, enunciadas en el texto del informe.

3.5. EVALUACION PUNTOS DE CONTROL

- **CONCEJO MUNICIPAL**

El Concejo Municipal de Obando Valle cuenta con 11 concejales que asistieron a 70 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias durante la vigencia 2021.

Contó para su funcionamiento, con un presupuesto de \$274.426.855, y adquirió compromisos presupuestales en la vigencia por \$265.255.676, que corresponde al 96% de la ejecución.

Del total de recursos ejecutados por el concejo municipal en la vigencia 2021, se destinaron al pago de honorarios \$203.433.390 y \$61.822.286 a gastos de funcionamiento, encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.

- **PERSONERÍA**

La Personería Municipal de Obando ejecutó en la vigencia 2021, gastos por \$136.068.446 equivalentes al 99% del presupuesto asignado que alcanzó la suma de \$136.278.900, equivalente a 150 SMLV, encontrándose dentro de los rangos establecidos por la norma.

4 ANEXOS

4.1 CUADRO RESUMEN DE HALLAZGOS INFORME DE ACTUACION ESPECIAL AL CIERRE FISCAL Y CONTROL FISCAL INTERNO MUNICIPIO DE OBANDO VALLE VIGENCIA 2021 PVCF- 2022							
No. Hallazgos	Administrativos	Disciplinarios	Penales	Fiscales	Sancionatorio	Beneficio de control	Daño Patrimonial (\$)
3	3	1	-	-	-	-	-

4.2. ANALISIS DERECHO DE CONTRADICCIÓN MUNICIPIO DE OBANDO

OBSERVACIÓN N0.1 administrativa

Debilidades del sistema de control interno

Condición (situación detectada de incumplimiento)

Al evaluarse el control fiscal interno al proceso de cierre fiscal del sistema financiero, contable y presupuestal de la entidad se determinó con deficiencias, al obtener una calificación de 2.0 sobre la calidad y eficiencia del mismo, evidenciando la no realización de una evaluación periódica que apunte a la identificación y aplicación eficiente de los controles al proceso de cierre fiscal y desconocimiento e interiorización de los conceptos del sistema de control interno, componentes que operativizan el sistema.

Fuente de criterio y criterio

Aplicabilidad parcial a los preceptos de:

Constitución Política de Colombia, Art.269

Ley 87 de 1993, Artículo 1º.

Decreto 648 de 2017, Art,8 y 17 que modifican el artículo 2.2.21.3.1 del Decreto 1083 de 2015 (Ambiente de control, Administración del riesgo, Actividades de control, y actividades de monitoreo).

Efecto

Incurrir en inobservancias que afecten el resultado en el cierre fiscal y por ende la eficiencia y eficacia en el logro de objetivos y metas de la vigencia en atención a la misión.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respuesta de contradicción: Del análisis anteriormente realizado se puede deducir que la entidad ha actuado acorde con los lineamientos de las políticas del Modelo Integrado de Planeación y Gestión en su Dimensión de Control Interno, trabajando en acciones de control que han impedido materializar riesgos que impliquen afectación a la gestión institucional. Las situaciones presentadas no corresponden a omisiones o debilidades administrativas de la Entidad, sino que obedece a causas exógenas fuera del alcance de la gestión interna. Además, en cuanto a los planes de mejoramiento suscritos con el ente de control, el municipio ha cumplido en un 100% las acciones que estaban a su alcance.

Además, adelantará las acciones en conjunto con la oficina de control interno y a los responsables de los procesos de financiera, presupuesto, tesorería y contabilidad con el fin de ajustar procesos y procedimientos para lograr la aplicación efectiva de los principios de autocontrol y autogestión.

Por las razones expuestas, solicito a la Contraloría, de manera muy respetuosa, que la observación administrativa No. 1 no sea ratificada en el informe final dado que la situación presentada no corresponde a omisiones o debilidades

administrativas de la Entidad, sino que obedece a causas exógenas fuera del alcance de la gestión interna; No obstante, la administración municipal adelantará las acciones pertinentes, que contribuya al fortalecimiento de los cinco componentes de control interno bajo el esquema de operativo del Manual Estándar de Control Interno-MECI y un esquema de responsabilidades (líneas de defensa) el cual se integra con la Dimensión 7: Control Interno y Política 19: Gestión Control Interno.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El ente de control pretende con el seguimiento y evaluación al control interno del proceso del cierre fiscal evitar que los riesgos del proceso se materialicen, cuando al final del ejercicio se determinan hallazgos, muestra que se vienen presentando inconsistencias que deben ser subsanadas en los ejercicios de las vigencias siguientes, por tal razón el equipo auditor confirma el hallazgo administrativo para el respectivo plan de mejoramiento, pretendiendo el ente de control que se propongan acciones correctivas, que permitan solucionar las inconsistencias evidenciadas en el proceso de cierre fiscal vigencia 2021.

OBSERVACIÓN N° 2 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Diferencia entre presupuesto y tesorería

Condición (situación detectada de incumplimiento)

A los ingresos ejecutados por la entidad en el 2021, por concepto de recaudos en efectivo más recursos del balance \$18.181.984.688, se le restaron los pagos efectuados en la vigencia \$9.768.541.343, generando un saldo de \$8.413.443.345 que al compararse con los recursos que se presentan en el estado del tesoro menos los recursos de terceros \$8.793.443.345, se determina diferencia de \$380.000.000

Fuente de criterio y criterio

Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en el artículo 15 y 16

Causa

Situación ocasionada presuntamente por debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera (secretaría de Hacienda) del municipio que no permiten advertir diferencias de manera oportuna.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera del ente auditado que puede afectar la toma de decisiones y generar riesgo financiero para la entidad, toda vez, que se afecta el cumplimiento del plan de desarrollo del municipio por no tener identificadas sus fuentes de recursos.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019,

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respuesta de contradicción La diferencia de \$380.000.000 entre los saldos de tesorería y presupuesto al cierre de la vigencia fiscal 2021 corresponden a valores no pagados por concepto de reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2020, de las cuales no se recibió el bien o servicio en la vigencia 2021, pero dichos saldos soportan compromisos que todavía se encuentran vigentes y se deben adicionar al presupuesto de la vigencia 2022, según lo estipulado en el artículo 50 de la ley 2063 de 2020 y se debe pagar bajo el concepto de pago pasivos exigibles vigencias expiradas en la vigencia 2022.

*“.....**ARTÍCULO 50.** Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de “Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.*

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

.....Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos”

Que en virtud del fenecimiento de la reserva constituida para el año 2021, del contrato de obra pública No. 2020132 en virtud de lo expresado por el artículo 7º del Decreto 4836 de 2011.

“...Artículo 7°. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar. A más tardar el 20 de enero de cada año, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación constituirán las reservas presupuestales y cuentas por pagar de la respectiva sección presupuestal correspondientes a la vigencia fiscal anterior, de conformidad con los saldos registrados a 31 de diciembre a través del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF Nación. En dicho plazo, podrán efectuar los ajustes a que haya lugar para la constitución de las reservas presupuestales y de las cuentas por pagar, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.....

...Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción. En consecuencia, los respectivos recursos de la Nación deben reintegrarse por el ordenador del gasto y el funcionario de manejo del respectivo órgano a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente a la expiración de estas.”

Además, esta acreencia se constituye en una vigencia expirada. Tal definición la encontramos expresada en el concepto 014615 del 2010 emitido por la DIRECCION DE APOYO FISCAL DAF del Ministerio Hacienda y crédito públicos, que expresó:

Respecto al tema de las vigencias expiradas, la doctrina se ha pronunciado, para lo cual, el doctor Mario Mejía Cardona, Tratadista en presupuesto público, en su libro “El laberinto fiscal” editado por al Escuela Superior de Administración Publica, Bogotá enero de 2002. Páginas 332 y 333 señala:

“Que basados en los principios generales del derecho acogeremos la llamada doctrina administrativa de los “Pasivos exigibles por vigencias expiradas”, pues se trata de una figura de creación doctrinal por parte del Ministerio de Hacienda, sin ningún respaldo en norma reglamentaria o ley orgánica presupuestal, basada en el principio del “No enriquecimiento sin causa de la administración”, la única reglamentación del tema se encuentra en el artículo 1 del Decreto 143 de 2000, del Distrito de Bogotá:

“Pasivos exigibles son compromisos que fenecen por no haber sido cancelados en la vigencia en que se constituyeron como reserva presupuestal o cuenta por pagar y, por tanto, debe pagarse con cargo a la vigencia en que se haga exigible su pago”.

Que en virtud de todo lo anterior el municipio de Obando Valle mediante resolución No. 024 de enero 18 de 2022, canceló los saldos de las reservas presupuestales constituidas al cierre de la vigencia 2020, por valor de Trescientos Ochenta Millones de Pesos Mcte (\$380.000.000,00), y mediante Decreto No. 008 de febrero 01 de 2022 adiciona este valor por concepto de vigencias expiradas al presupuesto de la vigencia fiscal 2022.

Relación de evidencias: Decreto 008 de febrero 01 de 2022 Por medio del cual se modifica el presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia 2022 y Resolución 024 de enero 18 de 2022 por medio de la cual se cancela una reserva presupuestal de la vigencia 2020

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El equipo auditor evaluó y analizó el derecho de contradicción con sus respectivos anexos encontrándolos congruentes, toda vez, que la diferencia se soportó (reservas presupuestales canceladas), además, los recursos de \$ 380.000.000 fueron adicionados en el presupuesto de 2022 (anexan actos administrativos) por tal razón se archiva la observación administrativa con incidencia disciplinaria.

OBSERVACIÓN NO.3 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Déficit fiscal en la fuente otras destinaciones específicas

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2021, en la fuente de otras destinaciones específicas, presentaba obligaciones por \$149.500.000, la entidad no contaba con recursos en tesorería para el apalancamiento de estas obligaciones, generando déficit fiscal en esta la fuente, cuando la Gobernación del Valle giró los recursos para el pago de estas obligaciones en la vigencia 2022 se cancelaron sin contar con la respectiva apropiación presupuestal (Disminución de pasivos).

Fuente de criterio y criterio

Decreto 111 de 1996. (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en los artículos 15, 75,76,77

Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforma el área financiera, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

Efecto

Problemas de tipo jurídico, toda vez, que los pagos por estos conceptos que se realizaron sin las afectaciones presupuestales correspondientes, pueden determinarse como irregulares o carecer de validez.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respuesta de contradicción: La situación presentada en esta observación se ocasiona cuando las entidades de orden superior (departamentales o nacionales) no realizan todos los desembolsos de los convenios suscritos con el Municipio

durante la vigencia. Este hecho es recurrente a pesar de los esfuerzos que realizan las Secretarías de Despacho gestionando el pago oportuno de los convenios y se realizaron las labores de cobranza respectivas. Por tanto, es una situación exógena que escapa a las capacidades legales, técnicas y operativas de la Entidad. No obstante el municipio al cierre de la vigencia fiscal 2021 constituye cuentas por pagar por \$149.500.000 constituyéndose un déficit técnico, financiándose transitoriamente con los recursos propios del municipio. El Departamento desembolsó estos recursos en los meses de febrero y marzo de 2022, fecha en la cual fueron pagadas dichas cuentas y de esta manera se liberaron los recursos propios comprometidos en el déficit técnico por valor de \$149.500,000 para ser adicionados al presupuesto de la vigencia 2022 como recursos del balance.

Por las razones expuestas, solicito a la Contraloría, de manera muy respetuosa, que la observación administrativa No. 3 con incidencia disciplinaria no sea ratificada en el informe final dado que la situación presentada no corresponde a omisiones o debilidades administrativas de la Entidad, sino que obedece a causas exógenas fuera del alcance de la gestión interna; por tanto, los principios de legalidad, celeridad y diligencia deben ser reclamados de las entidades de orden superior, ya que, en este caso específico, resultan afectando de manera injusta los intereses del Municipio.

Relación de evidencias: Decreto 008 de febrero 01 de 2022 Por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y gastos de la vigencia 2022 y Acuerdo 009 de 2022 por medio del cual se modifica el Presupuesto General de Ingresos y gastos de la vigencia 2022 donde se adiciona el valor por \$149.500.00 que apalancó el déficit técnico por cuentas por pagar de destinación específica y copia del reporte de consignaciones realizadas por el Departamento del Valle del Cauca.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El equipo auditor es consciente que este déficit fiscal es originado por un tercero, que no gira los recursos en la vigencia, esta situación el ente de control lo considera como una observación de índole administrativa, para este caso específico, lo cuestionable es cuando se registran estos déficits como cuentas por pagar con fuente de financiación diferente, la entidad debe declarar el déficit fiscal y cuando llegue el recurso en la vigencia de 2022, adicionar el recursos contra la cuenta del gasto – disminución de pasivos, de todas formas el equipo auditor considera las gestiones realizadas por la entidad, y archiva la incidencia disciplinaria y confirma el hallazgo administrativo.

OBSERVACIÓN NO.4 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria O

Provisión prestaciones sociales

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2021, no provisionó recursos en tesorería para el apalancamiento de las prestaciones sociales (prima, vacaciones, prima vacacional bonificaciones, etc.).

Fuente de criterio y criterio

Ley 617 de 2000 en su artículo 3.

Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes dependencias que conforman el área financiera de la entidad, que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera de la entidad, afectando la toma de decisiones, toda vez, que no se cuentan con los recursos para el apalancamiento de las obligaciones corrientes.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respuesta de contradicción De acuerdo a lo relacionado, por el Ente Auditor, se realizaron las causaciones de prestaciones sociales de acuerdo a la normatividad vigente, no obstante, observando lo establecido en el artículo 35 de la ley 2159 ...“
POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022 “se puede observar en su “*Artículo 35. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas natural), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2021, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2022. Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los*

auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen. “.....

En este orden de ideas, se acepta la observación administrativa con incidencia disciplinaria y se informa que se adelantan los trámites pertinentes para provisionar los recursos en tesorería.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

La entidad acepta la observación, el equipo auditor confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

OBSERVACIÓN NO.5 Administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Causación y registro de recursos pertenecientes a terceros

Condición (situación detectada de incumplimiento)

La administración municipal al cierre de la vigencia fiscal 2021, no causo y registro en los estados financieros; los recursos a favor de terceros, los descuentos de nómina y la retención en la fuente.

Fuente de criterio y criterio

Resolución 533 de 2015 y Resolución 620 de 2015 catálogo general de cuentas Contaduría General de la Nación.

Causa

Debilidades de mecanismos de evaluación, control, seguimiento y conciliación de las diferentes áreas generadoras de información financiera que no permiten evidenciar a tiempo este tipo de situaciones.

Efecto

Incertidumbre frente a la situación financiera de la entidad, afectando la toma de decisiones, toda vez, que no se tiene certeza de los recursos pertenecientes terceros los cuales deben ser girados al tercero correspondiente.

Los hechos descritos configuran una observación administrativa, con presunta incidencia disciplinaria en virtud a lo dispuesto en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 derogado por la Ley 1952 de 2019.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Respuesta de contradicción En cuanto al registro y causación de descuentos de nómina y de retención en la fuente, nos permitimos informarles que la Administración si causó, registró y pagó dichos recursos a favor de terceros, para ello adjuntamos los respectivos soportes:

Por las razones expuestas, solicito a la Contraloría, de manera muy respetuosa, que la observación administrativa No. 5 con incidencia disciplinaria sea retirada.

Relación de evidencias:

Copia del soporte de pago de retención en la fuente, la cual fue causada y cancelada al cierre de la vigencia, quedando en partida conciliatoria la respectiva transferencia de la cuenta bancaria. (4 folios)

Recursos a favor de terceros. Se adjunta comprobantes soportes de la causación y pago al cierre de la vigencia por concepto de estampillas (recaudo a favor de terceros).

Finalmente, en mi calidad de Representante Legal del municipio, manifiesto la entera disposición para atender cualquier requerimiento adicional, que sea necesario por parte del Ente de Control, con el fin de llevar a feliz término el proceso auditor y generando valor agregado en términos de las acciones de mejora que sean pertinentes para una gestión con resultados cada vez más efectiva y dirigida al bienestar de los ciudadanos como objetivo fundamental de los fines esenciales del Estado.

CONCLUSIÓN EQUIPO AUDITOR

El equipo auditor analizo y evaluó la respuesta del derecho de contradicción con sus anexos encontrándolos congruentes, toda vez, se constató en la información reportada por la entidad, a la CGN, a través del chip, que efectivamente se causaron en contabilidad las obligaciones a favor de terceros, además, se cancelaron en la vigencia. Por tal razón el equipo auditor elimina la observación administrativa con incidencia disciplinaria.